



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA  
Demandado : MARIA DEL CARMEN ESCANDON NARVAEZ  
Radicado : 2021-083**

Mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se

**RESUELVE**

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, representada por OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, hasta la suma de \$4.665.680. Dispóngase la devolución a los ejecutados de los depósitos judiciales que excedan el valor referido anteriormente.

3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase por secretaría.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**